

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 "
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Perai) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 («Gaceta» núm. 279 de 7 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA (1)

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único según el art. 5.º del citado reglamento.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	Sueldo legal. Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
<i>Escuelas temporeras.</i>						
León.	San Cibrián de Redipollos.	»	125	»	»	»
Id.	Villacerán.	»	125	»	»	»
Id.	Castellanos.	»	125	»	»	»
Id.	Palacios de Rueda.	»	125	»	»	»
Id.	Valdescapa.	»	125	»	»	»
Id.	Paradilla.	»	125	»	»	»
Id.	Vega de Gordón.	»	125	»	»	»
Id.	Alcedo y Puente Alba.	»	125	»	»	»
Id.	Alontuerto.	»	125	»	»	»
Id.	Ranedo.	»	125	»	»	»
Id.	Villar de Acero.	»	125	»	»	»
Id.	Villanueva.	»	125	»	»	»
Id.	Fontecha.	»	125	»	»	»
Id.	San Cibrián de Ardóna.	»	125	»	»	»
Id.	Vililla de los Oteros.	»	125	»	»	»
RECTORADO DE SANTIAGO						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Coruña.	Boqueijón.	Maestro.	625	Las legales.	»	»
Lugo.	Cerro.	Id.	625	Id.	»	»
Id.	Vivero.	Auxiliar.	625	»	»	»
Orense.	Baltas.	Maestro.	625	Las legales.	»	»
Id.	San Ciprián.	Id.	625	Id.	»	»
<i>Escuela elemental de niñas.</i>						
Coruña.	Castro.	Maestra.	625	Las legales.	»	»
Id.	Dumbria.	Id.	625	Id.	»	»
Id.	San Saturnino.	Id.	625	Id.	»	»
Lugo.	Orol.	Id.	625	Id.	»	»
Id.	Riobarba.	Id.	625	Id.	»	»
Orense.	Gudiña.	Id.	625	Id.	»	»
<i>Escuelas elementales mixtas.</i>						
Pontevedra.	Santiago de Ribarteme	Maestra ó Maestro.	625	Las legales.	»	»
Id.	Malvas.	Id.	625	Id.	»	»

(Se continuará)

(1) Véase el Boletín núm. 85.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último reorganizando las Escuelas Normales;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros en propiedad que tomaron parte en el concurso anunciado por Real orden de 13 de Diciembre de 1897 para la provisión de las plazas vacantes de Directores de las Escuelas Normales, manifestarán, por medio de instancia, á la Dirección general de Instrucción pública, en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente Real orden en la «Gaceta», si prefieren permanecer en sus puestos ó optar por aquellos para los cuales han sido propuestos por el Consejo de Instrucción pública, en la inteligencia de que los nombramientos que se verifiquen en este caso habrán de ser para el desempeño de plazas de Profesores, sin llevar anejo el cargo de Director, y con derecho solamente al sueldo que en lugar del actual señalan á las respectivas plazas las nuevas plantillas establecidas por dicho Real decreto.

2.º Los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras que se consideren comprendidos en las disposiciones transitorias 6.ª, 7.ª y 8.ª del Real decreto de 23 de Septiembre último, solicitarán el nombramiento en propiedad de sus cargos, presentando sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública, dentro del mismo plazo, con sus hojas de servicios, certificados y demás documentos necesarios para justificar sus derechos.

3.º Los Profesores y Profesoras que no presenten sus solicitudes en el indicado plazo sufrirán los perjuicios consiguientes, quedando sin opción, á reclamar contra las decisiones del Gobierno; pero podrán concurrir al concurso de que trata el apartado 3.º de la disposición transitoria 9.ª del referido Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1898.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

«Gaceta» núm. 279 de 6 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 696.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.316.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Cuartero Alarcón, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 5 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Santa Rita*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje Rincón de los Morales, diputación de Perín; lindando por N. las minas «Isabelita» y la «Estigia»; O. «Tal Vez», y S. y E. terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido

por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina «Tal Vez», núm. 12.626, en el que se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta S. 100; quinta á sexta O. 200, y sexta á primera punto de partida 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Septiembre de 1898.
—Antonio Belmar.

Número 687.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.299.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Rubio Hermosa, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 5 del actual, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *La Familia*, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en tierras de Don Bartolomé Tudela Martínez y Don Francisco García Martínez, diputación de la Huerta; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de agua que hay en el expresado sitio, conocido con el nombre de Pedro Reyes; y desde él se medirán á N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta O. 500; cuarta á quinta N. 500, y quinta á primera E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Septiembre de 1898.
—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 682.

Requisitoria.

Don Rafael Pastor Cano, segundo Teniente del segundo Batallón del Regimiento Infantería de España, número cuarenta y seis y Juez instructor del expediente seguido al soldado de la primera Compañía de dicho Batallón y Regimiento José Lorente Navarro, por no haberse incorporado á Banderas al terminar cuatro meses de licencia, que por enfermo y como regresado de Ultramar le fueron concedidos por la Superioridad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Lorente Navarro, soldado de este Regimiento que al regresar de Ultramar fijó su residencia en el pueblo de Beniel, provincia de Murcia, (no se pueden publicar sus señas personales ni ningún otro dato, pues no existe en el cuerpo á que pertenece la filiación), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requi-

sitoria en la «Gaceta de Madrid», y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en esta plaza, Cuartel de Antiguones y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido de licencia; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g), exhorto y requiero, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Lorente Navarro, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel de Antiguones de esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Rafael Pastor.

Quinta sección.

Número 669.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de la provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha 23 del actual, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra los acreedores de D. Benito Perier, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica y urbana, correspondiente al año económico de 1897 á 1898 y anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo según se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Rústica.

Un trozo de tierra riego comprado de cuarta clase, con cinco olivos, situado en la diputación de Tercia, de este término, de cabida dos fanegas, ocho celemines; que linda Levante propiedad de D.ª Encarnación de Mula, y Poniente y Norte riego de Pina. 1510 »

Una fanega y tres celemines de tierra riego comprado de quinta clase, con treinta árboles dividida en dos trozos, situada en la diputación de Torrecilla, de este propio término; que linda por todos lados propiedad de D. Benito Perier. 1400 »

NOTA. Los ejecutados no tienen inscrito el dominio de las fincas que se subastan, y por ello se ha tomado anotación de suspensión en el libro especial de embargos á favor de la Hacienda.

La subasta se efectuará en esta ciudad, calle de la Corredera, número 41 el día 17 de Octubre á las diez de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el contribuyente puede librar los bienes inmuebles embargados, pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya suplido; y

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y el restante al verificarse el otorgamiento de la escritura, según previene el art. 39 de la instrucción, en su caso 1.º

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la mencionada instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lorca 26 de Septiembre de 1898.
—El Agente, Enrique H. Herrera.

Número 679.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

SECCIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 26 de Septiembre último, dice á esta Delegación lo siguiente: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 14 del corriente mes, me dice lo siguiente: «Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido aprobar el Plan de aprovechamientos forestales de 1898 99, relativo á los predios que no revisten carácter de interés general de la provincia de Murcia, disponiendo que se publiquen en el *Boletín oficial* la parte necesaria para conocimiento de los pueblos, corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y corrigiéndose todo género de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda cuidará de remitir un ejemplar del *Boletín oficial* en que aparezca inserto dicho Plan, y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución, á los Comandantes de los puestos de Guardia civil y Ayudante de la provincia y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación del 10 por 100 del importe total de los aprovechamientos que se conceden á los pueblos con arreglo á lo establecido en el artículo 17 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, dictado para el cumplimiento del art. 8.º de la ley de 30 de Agosto del mismo año. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes». Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda con remisión del Plan de referencia.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1898 99 relativo á los montes públicos de esta provincia al cargo de Hacienda formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 7 de Octubre de 1896 y en los 39 y 84 de las instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.

Término municipal.	Nombres de los montes.	Perteneencia	Leñas bajas.		Pastos.			Espartos.		Caza.		Tasación total. — [Pesetas.
			Cantidad — Extéreos.	Tasación — Pesetas.	Especie de ganado.			Quintales métricos.	Tasación — Pesetas.	Núm. de escopts.	Tasación — Pesetas.	
					Lanar. — N.º de Obs.	Cabrio. — N.º de Obs.	Tasación — Pesetas.					
Abarán.	Cabezo del Algarrobo.	Pueblo.	136	17 »	60	40	50 »	40	60 »	»	»	127 »
Id.	Idem de la Olla y de la Cruz.	Id.	»	»	4	2	3 »	»	»	»	»	3 »
Id.	Idem largo del Zapatero.	Id.	24	3 »	20	10	15 »	10	15 »	»	»	33 »
Id.	Yesera.	Id.	»	»	60	5	7 »	»	»	»	»	7 »
Cieza.	Lomas del Calvo y Collado viejo.	Id.	»	»	120	40	55 »	100	273 »	»	»	348 »
Id.	Medianiles de la cuesta del Olivo.	Id.	»	»	70	55	38 »	20	59 »	»	»	97 »
Id.	Morrone (Los)	Id.	100	25 »	165	85	95 »	80	234 »	»	»	354 »
Id.	Sierra de Ascoy.	Id.	500	125 »	350	180	275 »	200	534 »	»	»	934 »
Id.	Idem de Benis.	Id.	500	125 »	960	520	550 »	1.200	3.512 »	»	»	4.187 »
Calasparra.	Cabezo de la Cabrina.	Estado.	»	»	24	20	6 »	20	30 »	»	»	36 »
Id.	Idem de Manrique.	Id.	40	10 »	90	80	20 »	60	171 »	»	»	201 »
Id.	Idem de la Yesera y del Doctor.	Id.	40	10 »	48	40	12 »	80	128 »	»	»	250 »
Id.	Cerro del Castillo.	Pueblo.	»	»	12	8	10 »	»	»	»	»	10 »
Id.	Loma de las Carretas.	Estado.	106	26 »	160	150	44 »	340	882 »	»	»	952 »
Id.	Idem del Llobregat etc.	Id.	150	40 »	180	150	42 »	450	1.281 »	»	»	1.363 »
Id.	Idem de las Pertigas.	Id.	298	74 »	560	440	121 »	1.160	3.388 »	»	»	3.583 »
Caravaca.	Campo Coy y lomas de Caravaca.	Id.	1.500	150 »	200	100	150 »	60	90 »	»	»	390 »
Id.	Cañada Luenga.	Id.	30	4 »	40	20	30 »	8	16 »	»	»	50 »
Id.	Lomas de la Carrasca.	Id.	900	112 »	650	350	125 »	200	206 »	»	»	443 »
Id.	Idem de la Torre Nueva.	Id.	»	»	55	45	15 »	»	»	»	»	15 »
Id.	Sahacejo.	Id.	60	6 »	80	30	55 »	30	60 »	»	»	121 »
Cehegin.	Cerro de San Agustín.	Pueblo.	»	»	20	10	7 »	»	»	»	»	7 »
»	La Olla los Partidos etc.	Id.	40	4 »	60	40	50 »	20	30 »	»	»	84 »
Librilla.	Castellar los Hermanillos etc.	Id.	»	»	600	400	700 »	»	»	»	»	700 »
Ricote.	Sierra del Lloro.	Estado.	»	»	150	»	65 »	»	»	10	125	190 »
Totana.	Cabezo de los Calderones.	Pueblo.	»	»	5	3	3 »	»	»	»	»	3 »
Jumilla.	Almendros (Los)	Id.	»	»	360	240	210 »	440	1.224 »	»	»	1.434 »
Id.	Barracas de Villena.	Id.	170	41 »	545	360	450 »	550	1.522 »	»	»	2.013 »
Id.	Caballera (La)	Id.	100	25 »	360	120	240 »	450	1.245 »	»	»	1.510 »
Id.	Cabellusa (La)	Id.	»	»	120	»	60 »	90	249 »	»	»	309 »
Id.	Cabezo del Pinoso y de la Rosa.	Id.	170	44 »	480	240	360 »	450	1.245 »	»	»	1.649 »
Id.	Canalizo de Ortuño.	Id.	»	»	120	»	30 »	70	248 »	»	»	278 »
Id.	Cañada del Trigo.	Id.	18	8 »	120	60	50 »	110	304 »	»	»	362 »
Id.	Cenajo de Peñas blancas.	Id.	200	50 »	600	240	300 »	700	1.937 »	»	»	2.287 »
Id.	Cerrico de la Fuente.	Id.	40	10 »	95	98	48 »	110	304 »	»	»	362 »
Id.	Cerro Cantero.	Id.	»	»	70	45	36 »	45	125 »	»	»	161 »
Id.	Idem del Castillo.	Id.	»	»	24	24	12 »	10	28 »	»	»	40 »
Id.	Idem de González.	Id.	60	15 »	120	60	60 »	100	304 »	»	»	379 »
Id.	Idem del Morrón.	Id.	»	»	36	24	18 »	22	75 »	»	»	93 »
Id.	Idem de Salinas.	Id.	80	20 »	240	120	120 »	220	743 »	»	»	883 »
Id.	Hermanillos (Los)	Id.	20	5 »	70	45	36 »	77	213 »	»	»	245 »
Id.	Lomas de la Tella.	Id.	200	50 »	720	240	300 »	440	1.224 »	»	»	1.574 »
Id.	Idem de la Villa.	Id.	»	»	48	24	25 »	45	124 »	»	»	149 »
Id.	Sierra del Medio y Gabellejas.	Id.	140	30 »	360	240	180 »	660	1.826 »	»	»	2.036 »
Id.	Umbría y Solana de la Tova.	Id.	30	7 »	70	48	40 »	55	153 »	»	»	200 »
Yecla.	Cerro de la Condenada.	Id.	100	25 »	100	50	50 »	100	155 50	»	»	230 50
Id.	Charquillos y Canalizos.	Id.	4.000	1.000 »	800	200	250 »	1.000	1.038 10	»	»	2.288 10
Id.	Gateras.	Id.	400	100 »	1.000	200	300 »	1.600	2.441 40	»	»	2.891 40
Id.	Serral, Corrales y Castellar.	Id.	4.000	1.000 »	1.800	600	350 »	3.000	3.114 20	»	»	4.464 20
Id.	Sierra de las Espernadas.	Id.	500	125 »	150	50	50 »	200	207 70	»	»	382 70
Id.	Idem de Gavilanes.	Estado.	2.000	250 »	400	200	200 »	500	574 »	»	»	1.024 »
Id.	Idem de las Pasas.	Id.	2.000	250 »	800	400	300 »	80	91 »	»	»	641 »
Id.	Idem de Salinas.	Id.	10.000	1.250 »	1.200	400	500 »	600	682 »	14	162	2.594 »

Murcia 4 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Daniel Balaciart.

Número 679.

Pliego general de reglas facultativas, á que han de someterse los aprovechamientos consignados en el Plan de 1898-99, de los montes públicos de esta provincia á cargo de Hacienda.

1.º En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.º La corta de leñas no podrá verificarse si no fuera de la época del movimiento de la savia; la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

3.º La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia.

4.º Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones

acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera.

5.º La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

6.º Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

7.º Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad, ya sea lanar ó cabrio, entrarán al pasto formando un solo rebaño.

8.º La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

9.º Se prohíbe á los pastores ó

conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

10. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

11. Se cojerá de una vez, tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea, el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

12. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

13. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de es-

copeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

14. En dicho arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben, con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves benéficas á la agricultura y á los montes.

15. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

16. Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios, sus obre-

ros y pastores podrán encender fuegos fuera de las chozas y talleres y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

17. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando este comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

18. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Sección facultativa de Montes de Hacienda, ó por la comisión de montes respectiva, según que estos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de leñas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

19. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberá proceder el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Murcia 4 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Daniel Balcaciart.

Sexta sección.

Número 681.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Septiembre último.

Sesión del día 7.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado del Real decreto de 30 de Agosto último, inserto en el *Boletín*, núm. 56, sobre administración y cobranza del impuesto sobre los petróleos y sobre el alumbrado por gas y electricidad, y que la Comisión de Hacienda informe.

Quedar enterado, con satisfacción, de una comunicación de la Administración de Hacienda, trasladando la que, con fecha 1.º de Agosto último, dirige la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado á la Delegación de Hacienda, sobre nulidad de la venta de las fincas números 1.230 y 1.231 del inventario, en el partido de Aljezares, que pertenecen á la Hacienda de la Fuensanta; y

Donar á la Tienda-Asilo 100 pesetas, para una comida extraordinaria el día de la festividad del Dulce Nombre de María, nuestra Patrona, con la abvocación de la Fuensanta.

Sesión del día 14.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que la Comisión de Hacienda forme, cuanto antes, el oportuno presupuesto referente al alumbrado por gas y electricidad.

Aprobar la cuenta del material de Secretaría en el mes próximo pasado, importante 212'20 pesetas.

Abonar por cuenta del Ayuntamiento, los dos puntos de música que ha dado la banda Municipal en la Fiesta de la Caridad.

Autorizar al Sr. Alcalde para todo cuanto sobre el particular estime conveniente y remueva cuantos obstáculos se opongan, al pronto restablecimiento del servicio de las aguas potables de Santa Catalina del monte que la Empresa se propone llevar á cabo; y

Que las sesiones se celebren en lo sucesivo á las cuatro de la tarde.

Sesión del día 21.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador que contiene su acuerdo, aprobando el presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1898-99.

Conceder a D. Luis Ibáñez autorización para un tranvía al Palmár con recorrido por diferentes plazas y calles de esta población, siempre que se sujete á las condiciones que obran en el expediente.

Autorizar á la Comisión de policía urbana para intentar la expropiación que ha de hacerse á D. José Arce con motivo de la instalación del tranvía eléctrico.

Conceder licencia á D. José Gallego, maestro de obras para la construcción de una casa en el solar número 9 de la calle del Porche de San Antonio, propiedad de D. Antonio Ruiz Seiquer.

Al mismo para la construcción de dos cuerpos sobre la planta baja de la casa núm. 12 de la calle de San Lorenzo, propia de D. Remedios Pareja de Alarcón.

Conceder permiso á José Ortuño Lajarín, del Rincón de Seca, para construir una casita en la confrontación del kilómetro 2.º, hectómetro 5.º de la carretera de Murcia á Granada.

Conceder á D. José Palmis por seis años más, la colocación y desarme de las casetas de feria, bajo el mismo precio de 1.000 pesetas en cada uno.

Que se exponga al público por quince días para oír reclamaciones el presupuesto extraordinario; y pasado dicho plazo, se traiga para ser discutido y aprobado definitivamente por la Junta municipal.

Sesión del día 28.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Aprobar el extracto de acuerdos del pasado mes de Agosto y que se remita al Sr. Gobernador para que ordene su inserción en el *Boletín oficial*.

Conceder un voto de gracia al Sr. Ministro de Hacienda, por la cooperación que ha prestado para que se procediera á la anulación de la finca núm. 1.230 del Inventario de Propios de esta ciudad.

Que se coloque de nuevo el pilón que había en la calle de Alfaro, para impedir el paso de carruajes.

Conceder permiso al maestro de obras D. José Méndez, para recalzar con un macho la fachada de la casa núm. 37 de la calle de la Platería, propia de D. Adrián Perona.

Conceder permiso á D. Luis Ayuso, para derivar á la alcantarilla pública de la calle de San Lorenzo, las aguas pluviales de su casa número 4 de la calle de Pinares.

Que en el presupuesto del año económico venidero se consignen 300 pesetas anuales para pagar en parte el alquiler de la Escuela de esta capital, calle de Santa Gertrudis núm. 7.

Desestimar las instancias de va-

rios vecinos de la Puebla de Soto, en solicitud de que la gratificación de 500 pesetas anuales que tiene asignada la Maestra privada Doña Joaquina Montilla, quede sin efecto.

Que se forme y publique el resumen de los estados sanitarios correspondientes al pasado mes de Agosto.

Conceder autorización á D. Jerónimo Ruiz, para establecer un depósito de explosivos en la finca «Lo Codorniu», situada en Churra.

Contribuir con 500 pesetas para la recomposición de la ermita de Ntra. Sra. de los Angeles, del término de Sangonera, en virtud de instancia de varios vecinos de dicho partido

Que el Sr. Alcalde resuelva en la instancia del Jefe de la guardia municipal nocturna D. Matías España, solicitando abono de haberes; y

Se verificó el sorteo para la formación del Consejo de Hombres buenos en el próximo mes de Octubre.

Murcia 1.º de Octubre de 1898.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, L. Pausa.

Sesión del día 5 de Octubre de 1898.

El Ayuntamiento aprobó el precedente extracto de acuerdos formado por la Secretaría, resolviéndose se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial*; certifico.—A. Hernández.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONÓMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
Ojos, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »

DEL AÑO ECONÓMICO 1898 A 1899

ABANILLA, por la subasta de puestos públicos.	19 50
ABANILLA, por la subasta de pesos y medidas.	19 50
ABANILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	13 50
ALBUDEITE, por la subasta de los derechos de consumos.	9 »
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	9 »
ALGUAZAS, por la subasta del arriendo de consumos.	26 »

	Pts. Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	16 »
ARCHENA, por la subasta del suministro de petróleo.	20 »
AGUILAS, por la subasta de los derechos de consumos.	24 »
ALCANTARILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	26 »
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios.	29 50
ALHAMA, por la subasta de los derechos de consumos.	25 »
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
BENIEL, por la subasta de los derechos de consumos.	16 50
BULLAS, por la subasta de pesos y medidas.	17 50
BULLAS, por la subasta del alumbrado público.	19 »
BULLAS, por la subasta del matadero y carnicería.	12 »
CEUTI, por la subasta de puestos públicos.	26 50
CEUTI, por la subasta del arbitrio sobre pesos y medidas.	27 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 »
CARAVACA, por la subasta del arbitrio sobre degüello de reses.	15 50
CARAVACA, por la subasta de los derechos de consumos.	21 »
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	8 »
CEHEGIN, por la subasta del petróleo para alumbrado.	8 50
CEHEGIN, por la subasta de los derechos de consumos.	34 »
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
CEHEGIN, por la subasta del degüello de reses.	10 »
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos.	17 50
FORTUNA, por la subasta de los derechos de consumos.	11 50
FORTUNA, por la subasta del arriendo de basuras, pesos, medidas y alumbrado.	13 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 »
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	38 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35 »
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	28 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos.	36 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público.	24 50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	12 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa.	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19 50
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos.	14 »
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	12 »
PLIEGO, por la subasta del suministro de petróleo.	12 »
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	15 »
SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público.	14 50
SAN JAVIER, por la subasta de los derechos del matadero y plaza.	14 50
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas.	20 »
TOTANA, por la subasta del alumbrado público.	16 »
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos.	23 »
TOTANA, por la subasta de puestos públicos y carnicería.	17 »
VILLANUEVA, por la subasta de derechos del matadero.	16 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	15 »